

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública del Proyecto de Obra "Mejora Tramo Urbano CP-51 "De las Huertas de Almedinilla" (2538/2021)

p. 3322

Información pública del Proyecto de Obra "Mejora de la Accesibilidad, Seguridad y Ajardinado en los Paseillos". Monturque (Córdoba) (852/2022)

p. 3322

Información pública del Proyecto de Obra "Renovación de Instalaciones de Alumbrado Exterior mediante cambio a Tecnología Led en Casco Urbano (Fase II)" en Aguilar de la Frontera (Córdoba) (368/2022)

p. 3322

Ayuntamiento de Almedinilla

Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3323

Ayuntamiento de Baena

Aprobación inicial Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo para la ordenación de volúmenes de la parcela 3 del PERI Duque de Ahumada de esta localidad

p. 3323

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal

p. 3323

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Convocatoria y las Bases para la selección, mediante concurso de méritos, de 2 puestos de Auxiliar de Inclusión Social

p. 3324

Ayuntamiento de El Carpio

Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se rectifica la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal

p. 3324

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 3324

Ayuntamiento de Dos Torres

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3327

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Premios de Concursos de Fiestas Patronales u otras Actividades Culturales

p. 3330

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Música

p. 3332

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3333

Aprobación inicial expediente de Modificación de Crédito nº 1-2022 del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de Suplementos de Crédito e incorporación de remanentes de tesorería para gastos generales

p. 3333

Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública del Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y Canon automático de depuración del primer trimestre del ejercicio 2022 (enero-marzo), y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3333

Ayuntamiento de Lucena

Extracto de la Convocatoria 628365 de Subvenciones para libros y/o material escolar, ejercicio 2022

p. 3333

Extracto de la Convocatoria 628364 de Ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes, ejercicio 2022

p. 3334

Ayuntamiento de Luque

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, como personal laboral, de 2 plazas de Socorrista en la Plantilla de esta Corporación

p. 3334

Ayuntamiento de Montoro

Acuerdo de 28 de abril de 2022, del Pleno Municipal, por el que se publica el Régimen de Dedicación Parcial del Cargo de la Teniente de Alcaldía de Recursos Humanos y Bienestar Social por doña Rafaela Ávila de la Rosa

p. 3342

Ayuntamiento de Pedroche

Acuerdo de 29 de abril de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de la Plantilla de Personal, para adecuarla a los procesos de estabilización

p. 3342

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3343

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Resolución nº 5/2022 de 20 de mayo de 2022, de la Presidencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Organismo Autónomo "Residencia Municipal de Mayores Nuestra Señora de África"

p. 3344

Resolución 115/2022 de 20 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3345

Ayuntamiento de Santaella

Decreto de 20 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3346

Ayuntamiento de La Victoria

Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de esta Corporación

p. 3347

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 3348

Información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora por Derechos de Examen

p. 3348

Ayuntamiento de Villaharta

Resolución por la que se hace público el nombramiento de don Genaro Fierro Caballero en la plaza de Administrativo

p. 3348

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Información pública Cuenta General del ejercicio 2020

p. 3349

Resolución nº 125/2022 de 23 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2022, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

p. 3349

Entidad Local Autónoma de Algarrarín

Resolución nº 2022/455, de la Presidencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2022 para la Estabilización del

Empleo Temporal de esta entidad

p. 3350

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.768/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 16 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

MEJORA TRAMO URBANO CP-51 "DE LAS HUERTAS DE ALMEDINILLA" (2538/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 18 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.770/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 27 de abril de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de

transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y AJARDINADO EN LOS PASEILLOS". MONTURQUE (CÓRDOBA). (852/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.771/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

"RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO (FASE II)", EN AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA) (368/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 10 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 18 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.844/2022

EXPEDIENTE: OEPEX/2022.

Asunto: Aprobación Oferta de Empleo Público 2022, para proceso de estabilización de empleo.

SUMARIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

TEXTO

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

| PERSONAL FUNCIONARIO: | | |
|-------------------------------|----------|--------------------|
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | VACANTES | PROCESO |
| Administrativo/a | 1 | Concurso |
| Auxiliar administrativo/a | 1 | Concurso |
| PERSONAL LABORAL: | | |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | VACANTES | PROCESO |
| ARQUEÓLOGO/A | 1 | Concurso |
| INGENIERO/A TÉCNICO URBANISMO | 1 | Concurso |
| ADMINISTRATIVO/A GUADALINFO | 1 | Concurso |
| ALGUACIL MUNICIPAL | 2 | Concurso |
| OFICIAL DE SERVICIOS | 1 | Concurso |
| OFICIAL DE SERVICIOS | 1 | Concurso |
| DINAMIZADOR/A JUVENIL | 1 | Concurso |
| MONITOR/A BANDA MÚSICA | 1 | Concurso-Oposición |
| PEÓN LIMPIEZA DE EDIFICIOS | 1 | Concurso |
| ENCARGADO DE CEMENTERIO | 1 | Concurso |
| ADMINISTRATIVO/A CONSULTORIO | 1 | Concurso |
| LIMPIADOR/A COLEGIOS | 2 | Concurso |

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almedinilla, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.822/2022

EDICTO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 3 PERI DUQUE DE AHUMADA.

Mediante Resolución de Alcaldía de esta misma fecha, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle y Resumen ejecutivo para la ordenación de volúmenes de la parcela 3 del PERI Duque de Ahumada de Baena, instado por MERCADONA SA. Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas del negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Asimismo, se hace público que en aplicación del artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en el área/s determinadas en el expediente, siendo el plazo de suspensión de 1 AÑO.

Baena, 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 1.899/2022

Mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00000378, de fecha 25 de mayo de 2022, de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

1. Régimen Jurídico Funcionario:

| DENOMINACIÓN | NÚM. DE PLAZAS | GRUPO/SUBGRUPO | SISTEMA DE SELECCIÓN | PROVISIÓN |
|---------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------------|
| Auxiliar Administrativo/a | 3 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Auxiliar Socio-Cultural | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |

2. Régimen Jurídico Laboral Fijo:

| DENOMINACIÓN | NÚM. DE PLAZAS | GRUPO/SUBGRUPO | SISTEMA DE SELECCIÓN | PROVISIÓN |
|----------------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------------|
| Oficial/a de Albañilería | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Oficial/a de Mantenimiento | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Oficial/a de Servicios Múltiples | 3 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Monitor/a Deportivo/a | 1 | C1 | Concurso | Turno Libre |
| Limpiador/a | 5 | OAP | Concurso | Turno Libre |

| | | | | |
|--|---|-----|----------|-------------|
| Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia | 3 | C1 | Concurso | Turno Libre |
| Operario/a de Servicios Múltiples | 2 | OAP | Concurso | Turno Libre |
| Peón de Servicios Múltiples o de Albañilería | 1 | OAP | Concurso | Turno Libre |
| Operario/a de Limpieza Viaria | 3 | OAP | Concurso | Turno Libre |
| Maestro/a de Educación Infantil | 1 | A2 | Concurso | Turno Libre |
| Conserje | 2 | OAP | Concurso | Turno Libre |
| Peón de Servicios Múltiples | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Cocinero | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Conductor/a Retroexcavadora | 1 | C2 | Concurso | Turno Libre |
| Dinamizador/a | 1 | C1 | Concurso | Turno Libre |

3. Régimen Jurídico Laboral Fijo Discontinuo:

| DENOMINACIÓN | NÚM. DE PLAZAS | GRUPO/SUBGRUPO | SISTEMA DE SELECCIÓN | PROVISIÓN |
|-----------------------------|----------------|----------------|----------------------|-------------|
| Peón de Servicios Múltiples | 1 | OAP | Concurso | Turno Libre |

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente al derecho de los interesados.

Benamejí, 25 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.792/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 2022/00001770, de 19 de mayo, han sido aprobadas la convocatoria y las bases para la selección, mediante concurso de méritos, de dos puestos de Auxiliar de Inclusión Social, para su posterior contratación, durante 12 meses, a jornada parcial de 20 horas/semana, estando la publicación íntegra de la misma en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento:

(<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de la Carlota:

(<https://transparencia.lacarlota.es>).

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.
La Carlota, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 1.837/2022

Expdte. GEX 2022/2051.

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Artículo 2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre).
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2022, se ha acordado rectificar la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de 17 de mayo de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

-La plaza denominada "ADMINISTRATIVO/A ALCALDÍA Y SECRETARÍA GENERAL" (grupo de cotización 5), en realidad se denomina: "AUXILIAR-ADMINISTRATIVO ALCALDÍA Y SECRETARÍA GENERAL (grupo de cotización 7).

-La plaza denominada "AUXILIAR APOYO URBANISMO" (grupo de cotización 4), omite que lo es a jornada parcial.

El Carpio, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.709/2022

Gex 8335/2021.

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal de Ordenanza Fiscal nº 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 174 (10-09-2020).

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación Ordenanza Fiscal de Ordenanza Fiscal nº 4 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 174 (10-09-2020), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

NÚM. 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1º: ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

les; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, conforme al artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; siempre que la expedición de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento:

-Actos sujetos a licencia de obras. (Artículo 169):

a) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

b) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

d) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística. Están también sujetos a previa licencia de obras municipal los actos de construcción, edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística. Tampoco requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación según lo dispuesto en el artículo 169 bis.

-Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. (Artículo 169. bis):

1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

ARTÍCULO 3º: CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho

imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

-Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

-Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

-Las obras provisionales.

-La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

-Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

-Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

-Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

-La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

-Los usos e instalaciones de carácter provisional.

-La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

-Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

-La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4º: EXENCIONES

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5º: SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes de-

claraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 6º: BASE IMPONIBLE

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Para el cálculo del coste efectivo se utiliza la base de precios de referencia en vigor del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 7º: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será el 2 %.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8º: BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Una bonificación del 80 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Una bonificación del 20 % de las obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo.

Una bonificación del 20 % en la construcción de viviendas de protección oficial.

Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que su residencia habitual sea el inmueble donde se realizan las obras.

Para ser beneficiario de la bonificación será necesario que sea solicitada por el promotor. Para el caso de la bonificación del 20% de las obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo es necesario se acredite mediante estudio técnico que acompañe el proyecto que satisface el 90% de la demanda exigida para la edificación.

ARTÍCULO 9º: DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

El impuesto se devengará desde el momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando la misma no disponga de la preceptiva licencia previa o acto de control de declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

a) Mediante autoliquidación: las obras menores, conforme al artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por procedimiento simplificado, telemático o expedido por el departamento de urbanismo o similar.

b) Resto de obras, no comprendidas en el apartado anterior, mediante liquidación que se realizará por los Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º: GESTIÓN

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el caso de las obras menores, conforme al artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por procedimiento simplificado, telemático o expedido por el departamento de urbanismo o similar.

Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificación al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En el caso de exigirse Fianzas o avales previos a la concesión de las Licencias, estos se registrarán por el sistema de autoliquidación si están vinculadas a obras comprendidas en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y mediante liquidación directa en el resto de los casos. No pudiéndose otorgar licencia hasta el pago efectivo de las fianzas.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o comunicación previa de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material de la obra.

4. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 11º: REVISIÓN

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de

aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Castro del Río, 16 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.754/2022

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada provisionalmente en sesión plenaria ordinaria, de fecha 22 de marzo de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 63, de fecha 01/04/2022, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a la Ordenanza en los términos que a continuación se indican:

"ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el párrafo anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No estará sujeto al impuesto los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. No estará sujeto al impuesto el supuesto de transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar en los plazos establecidos en el artículo 10 los títulos que documenten la transmisión y la adquisición junto a dicha declaración a efectos de justificar la no sujeción.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, el de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del

contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causante o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota que se le haya adjudicado.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

| Periodo de años | Porcentaje anual | Periodo de años | Porcentaje anual |
|-----------------|------------------|-----------------------|------------------|
| Inferior a 1 | 0,14 | 11 | 0,08 |
| 1 | 0,13 | 12 | 0,08 |
| 2 | 0,15 | 13 | 0,08 |
| 3 | 0,16 | 14 | 0,1 |
| 4 | 0,17 | 16 | 0,12 |
| 5 | 0,17 | 16 | 0,16 |
| 6 | 0,16 | 17 | 0,2 |
| 7 | 0,12 | 18 | 0,26 |
| 8 | 0,1 | 19 | 0,36 |
| 9 | 0,09 | Igual o superior a 20 | 0,45 |
| 10 | 0,08 | | |

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el periodo que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.

4. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 2, y para determinar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 3, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente

este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 5 que represente, respecto del mismo el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5 que antecede, fuese inferior en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

9. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 6º. TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 20%.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión, entendiéndose por ésta la del otorgamiento del correspondiente título público si es entre vivos y si es en caso de muerte, la fecha de la defunción.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devo-

lución en el plazo de cinco años desde que la resolución quede firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en el acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN TRIBUTARIA

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante la Administración Municipal según el modelo que facilitará y en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, el plazo será de treinta días hábiles siguientes al día en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo completo solicitado.

2. La declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo, certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

3. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración municipal se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 3 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o trans-

mita el derecho real de que se trate.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley Tributaria.

ARTÍCULO 9º. EXENCIONES

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

a) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

b) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Así mismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

1. También estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo si los hubiera.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficos docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

2. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra b) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable a las transmisiones de la propiedad de terrenos por cualquier título o de las constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 1999.

b) Igualmente, sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural.

c) Para que las obras otorguen derecho a la exención deberá acreditarse que las mismas se han ejecutado estando en posesión de la preceptiva licencia de obras, se han llevado a cabo con proyecto técnico y bajo dirección facultativa competente, lo que se acreditará con el certificado final de obra expedido por los técnicos directores de las mismas. Sólo dará derecho a la exención si las obras se han ejecutado exhaustivamente conforme al proyecto autorizado por la Consejería competente, hecho que se comprobará por el técnico competente del Ayuntamiento.

d) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

e) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. En particular, para el supuesto de presentación fuera de plazo de la declaración, junto a los documentos que así acrediten la exención a que se refiere la letra b) del apartado 1) del artículo 9 de esta Ordenanza, la sanción por tal infracción grave consistirá en el 100 por 100 de la cuota que hubiese tenido que ingresarse en caso de no proceder la exención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma en la diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Pública tengan establecidas o establezcan al efecto las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los coeficientes establecidos en el artículo 5 serán actualizados anualmente conforme a norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada mediante la presente, la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de Dos Torres.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dos Torres, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.790/2022

APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 12/9/2019, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de REGULADORA DE PREMIOS DE CONCURSOS DE FIESTAS PATRONALES U OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PREMIOS DE CONCURSOS DE FIESTAS PATRONALES U OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 4. Definición de Concursos.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Participantes.

ARTÍCULO 6. Gastos de los Participantes.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Premios.

ARTÍCULO 8. Entrega de Premios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PREMIOS DE CONCURSOS DE FIESTAS PATRONALES U OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

PREÁMBULO.

Las Fiestas Patronales son una celebración de honda tradición en este municipio, que tiene como objetivo la celebración del Patrón/a u acontecimiento elegido a tal efecto, así como, favorecer el compañerismo y el encuentro entre los vecinos.

La Fiesta es el punto central de una serie de actividades culturales, deportivas y lúdicas. Dado el gran número de participantes

que año tras año acuden a esta celebración, es necesario establecer una serie de normas que permitan el adecuado desarrollo de la misma, así como alcanzar el objetivo de conseguir un agradable día de confraternidad.

Por lo que para evitar posibles confrontaciones en relación con los premios de los concursos desarrollados, este Ayuntamiento ha considerado conveniente establecer una serie de normas y requisitos que regulen y gestionen todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con los premios entregados a los participantes en los concursos, con el objetivo de que estos premios sean concedidos basándose en las condiciones más justas posibles y no queden lagunas que den lugar a vacíos normativos en las reglas del juego.

Así ha sido decisión de este Ayuntamiento llevar a cabo esta ordenanza reguladora de premios de concursos de fiestas patronales, a través del principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con la intención de ayudar a consolidar estas Fiestas y a que todos podamos disfrutar con la mayor tranquilidad y seguridad de las mismas, dado que la paz, el sosiego y la tranquilidad de nuestros vecinos, y el de las personas que nos visitan con motivo de nuestras fiestas patronales, deben constituir pilares básicos sobre los que apoyar el desarrollo de las mismas.

Con ello se garantiza el acceso de todos a una diversión en paz, al tiempo que se mejora nuestra imagen municipal, en unas fechas de tanta trascendencia. Se hace preciso por lo tanto, articular un marco normativo, que sin buscar la limitación de la diversión y el derecho al esparcimiento, a la que van dirigidas nuestras fiestas mayores, permita que esa diversión se desenvuelva en armonía, paz y respeto hacia todos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de los diferentes concursos que se celebrarán durante el desarrollo de las Fiestas de este Municipio:

- Navidad.
- Carnaval.
- Romería San Carlos.
- Feria agrogranadera (FAGA).

Y cuya convocatoria se pretende fomentar la conservación y el mantenimiento de las tradiciones populares, así como fomentar e impulsar las actividades culturales y artísticas en general, estableciendo, asimismo, premios que puedan servir como estímulo individual para todos cuantos se hallen interesados en participar en las actividades que, a tal fin, se programen.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 2, 25.2.m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, participen en los diferentes concursos que se celebren en este Municipio.

ARTÍCULO 4. Definición de Concursos

Por parte de la Concejalía de Festejos, se determinarán las Bases aplicables en cada uno de los distintos concursos a celebrar durante las Fiestas.

Los concursos a celebrar son los siguientes:

- Concurso escolar de belenes: 840 euros.
- Concurso de chirigotas: 300 euros.
- Concurso de disfraces: 480 euros.
- Concurso carrozas: 520 euros.
- Concurso caballos: 120 euros.
- Concurso de galgos: 550 euros.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Participantes

La simple participación en cualquiera de los diferentes concursos que se vendrán a celebrar a lo largo de las Fiestas, supondrá la plena aceptación de las Bases correspondientes y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso algunos, además de la aceptación de las decisiones que, como consecuencia de cualquier imprevisto, hayan de adoptar o adopten, el Jurado o la Organización del concurso correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gastos de los Participantes

Los gastos que se deriven de la participación en el concurso correrán de cuenta y cargo de los participantes incluidos los relativos al transporte, desplazamiento y alojamiento cuando los participantes deban acudir al municipio no obstante, y en el supuesto de que exista consignación presupuestaria, el Ayuntamiento podrá contribuir a sufragar los mencionados gastos de transporte y desplazamiento.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Premios

En cada uno de los diferentes concursos celebrados con motivo de la celebración de las Fiestas, se formará un Jurado que estará compuesto por personal corporativo, técnicos expertos y de reconocido prestigio en la materia.

Ostentará la presidencia honorífica de cada uno de los Jurados de los distintos concursos el Alcalde de la Corporación, o persona en quien delegue. Además en cada uno de ellos habrá un Secretario, con voz pero sin voto, no pudiendo arrojar resultado impar la suma del número de miembros del Jurado respectivo, incluida la presidencia.

El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

ARTÍCULO 8. Entrega de Premios

Para cada uno de los concursos a celebrar, sus Bases determinarán el momento y lugar de la entrega de premios. Será necesario que los premiados estén presentes a la hora de recoger el premio, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

En el supuesto de que se trate de entregas a realizar a presencia de los participantes, la entrega de los mismos tendrá lugar a la finalización del propio concurso, bien en el lugar de celebración o en cualquier otro que se habilite al efecto y que vendrá determinado en las mismas Bases del concurso que corresponda.

Los premios a otorgar, así como las categorías del concurso serán determinados en las Bases del concurso, estableciéndose además límites de edad cuando sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencio-

so-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuente Obejuna, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 1.791/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de por la prestación del servicio de la escuela de música y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro que se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.
- ARTÍCULO 6. DEVENGO.
- ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.
- ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los alumnos de la Es-

cuela Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| Matrícula por curso académico | 0 €/año |
| Asignaturas matriculadas: | |
| 1. LENGUAJE MUSICAL (INICIACIÓN) | 5€/mes |
| 2. INSTRUMENTOS (PRECIO POR INSTRUMENTO) | 2€/mes/INSTRUMENTO |
| 3. ADULTOS MAS DE 30 AÑOS (INSTRUMENTOS) | 10€/mes |

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 25 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

-Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los 10 primeros días de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Fuente ovejuna, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 1.816/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 16/05/2022, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo firma la Alcaldesa-Presidenta doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a 20 de mayo de 2022.

Núm. 1.817/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

En sesión plenaria, de fecha 16/05/2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1-2022 del vigente Presupuesto Municipal, en su modalidad de suplementos de crédito e incorporación de remanentes de tesorería para gastos ge-

nerales.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias del Ayuntamiento de Fuente-Tójar y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a 20 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 1.815/2022

Por Resolución adoptada por Decreto 2022/00000722, con fecha 19 de mayo, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del primer trimestre del Ejercicio 2022 (enero-marzo).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.829/2022

Título: Extracto del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba), de fecha diecinueve de mayo de 2022, por la que se convocan subvenciones para libros y/o material escolar, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.) 628365

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628365>)

Primero. Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2022 subvenciones para la adquisición de libros y/o material escolar.

Segundo. Objeto, Condiciones y finalidad de la subvención

Por medio de las presentes bases se pretende regular la concesión de subvenciones para sufragar mediante una ayuda directa a la familia y un importe fijo asignado según la etapa educativa, el coste de los libros y material escolar, no cubiertos por el cheque-libro del Programa de Gratuidad de Libros de la Junta de Andalucía, para las enseñanzas de Educación Infantil (2º ciclo) y obligatorias (Primaria, Secundaria y Formación Básica Obligatoria), y Formación Profesional Básica del alumnado empadronado en Lucena y sus pedanías de Jauja y las Navas del Selpillar.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los padres, o el representante o representantes legales de los niños y niñas de Lucena y sus pedanías de Jauja y las Navas del Selpillar que cumplan los requisitos económicos especificados en la base tercera y que estén escolarizados en las enseñanzas de Infantil (2º ciclo), Primaria, Secundaria (ESO), Formación Profesional Básica (FPB) y Formación Básica Obligatoria (FBO).

Tercero. Bases Regulatoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de 29 de abril de 2021.

Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el BOP número 74, de fecha 27 de abril de 2007).

Cuarto. Cuantía

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 381.2311.48012 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2022.

La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará de acuerdo con lo previsto en la base séptima de las que rigen el procedimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes abarcará 15 días hábiles a partir de la publicación del Extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo utilizar para ello el modelo de solicitud, que estará disponible en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Lucena, al que habrá que adjuntarse el resto de documentación indicada en el apartado 6 de la convocatoria».

Lucena (Córdoba), 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.830/2022

Título: Extracto del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba), de fecha diecinueve de mayo de 2022, por la que se convocan ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.) 628364

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628364>)

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2022 ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes.

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención

Las ayudas aquí convocadas tienen por objeto sufragar los gastos del alquiler de vivienda por rentas generadas por aquellos jóvenes que cumplan con los requisitos previstos en las bases que regulan la presente Convocatoria, facilitando así el acceso a una vivienda digna y adecuado a este colectivo.

Tercero. Bases Regulatoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de fecha 4 de mayo de 2020, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2021 (BOP nº 78, de 27 de abril de 2021).

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el BOP número 74, de fecha 27 de abril de 2007).

Cuarto. Cuantía

1. La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 323.1523.48026 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2022.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada en función de la puntuación obtenida, según lo dispuesto en las bases séptima y octava de las que rigen el procedimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debiendo utilizar para ello el modelo Anexo I, que estará disponible en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Lucena, al que habrá que adjuntarse el resto de documentación indicada en el apartado 6 de la convocatoria».

Lucena (Córdoba), 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 1.795/2022

Expediente: 988/2022.

Asunto: Resolución Alcaldía.

DECRETO

VISTO el informe emitido por el área de personal, de fecha 17 de mayo de 2022.

VISTA la Providencia de Alcaldía, de fecha 17 de mayo de 2022, relacionada con la incoación de expediente para la cobertura temporal de un puesto de trabajo de Socorrista que obra en el expediente Gex de referencia.

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaria Interventora, de fecha 18 de mayo de 2022. VISTA la propuesta efectuada por Concejala Delegada de Recursos Humanos, Gobierno Interior

Atención Ciudadana, Limpieza, Parques y Jardines, Instalaciones Municipales), Bienestar Social, Festejos y Deportes, de fecha 19 de mayo de 2022.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 g) de la legislación de Régimen Local vigente, por medio de la presente

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las Bases de selección, mediante concurso de méritos, para la cobertura temporal de un puesto de Socorrista a jornada completa 35 horas semanales, prestadas de lunes a domingo con los descansos que establecen las leyes, así como la creación de una bolsa de empleo para cubrir posibles necesidades urgentes y transitorias, en los términos siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA COMO FIGURA EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral (tiempo completo), de dos plazas de Socorrista como así figura en la Plantilla de este Ayuntamiento.

La modalidad de contratación temporal del personal laboral se podrá usar para:

- Plazas vacantes en plantilla, adscritas a personal laboral, hasta que sean cubiertas por los procedimientos legalmente establecidos al efecto. Disposición adicional cuarta paraf. 3º RDL 32/2021 de 28 de diciembre.

El personal contratado deberá reunir los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Local.

*Funciones:

- El Socorrista debe poseer en todo momento los conocimientos y actitudes necesarios para realizar las funciones que su título le faculta

- Ha de mantenerse en forma constantemente.

- Bajo ningún concepto desempeñará sus funciones bajo el efecto de estupefacientes y/o alcohol, así como su consumo durante la jornada de trabajo.

- Debe observar en todo momento los protocolos existentes para cualquier situación

- El Socorrista es un Auxiliar Sanitario, y como tal obedecerá al ATS/DUE o Médico.

- Autoprotección, protección de terceras personas, y del lugar como primera actuación.

- No se exlimitará más allá de sus funciones

- En caso de indicios de delito dará parte a la autoridad competente.

- Debe guardar secreto profesional, imparcialidad y no discriminación.

- Informará diariamente del deterioro y estado del mantenimiento de las instalaciones.

- Se encargará diariamente de la analítica del agua de los vasos de las dos piscinas

- Anotará en el libro de registro del análisis del agua (ph, cloro...) el seguimiento diario y específico del mismo

- Se encargará de limitar el aforo correspondiente dentro de la piscina

- No obstante, se estará a la actualización de la normativa referente a piscina y uso de instalaciones públicas.

SEGUNDO. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

- c. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- d. Poseer la titulación exigida.

SOCORRISTA:

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, ESO o equivalente y estar en posesión, en su caso, del título oficial de Socorrista Acuático homologado por los Organismos Públicos correspondientes, o en su caso, aportar certificado del órgano competente en tal sentido.

A tal efecto el curso de socorrista en instalaciones acuáticas podrá acreditarse mediante Diploma, certificado o equivalente en Salvamento y Socorrismo "modalidad acuática", expedido por organismo competente, federación deportiva, etc, así como documento de la formación continuada en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- e. Constar información relativa al solicitante, en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que se acreditará mediante la aportación de Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, según la normativa española (Exigido para poder trabajar habitualmente con menores).

TERCERO. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y Ley de función Pública de Castilla y León en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así

como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, debiendo realizar la petición en el modelo de solicitud de participación en la convocatoria. Igualmente deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal Calificador pueda valorar con objetividad la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación, debidamente numerada y en el orden siguiente:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas a que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarje-

ta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintinueve años o mayor de dicha edad dependiente.

2. Fotocopia de la titulación exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de aportar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar certificado del órgano competente en tal sentido.

Para titulaciones extranjeras documentación acreditativa de la homologación oficial de la misma.

3. Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado.

4. Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, según la normativa española. (Exigido para poder trabajar habitualmente con menores).

5. Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, para la autobareación (debidamente numeradas y ordenadas), al objeto de su comprobación por la Comisión Técnica de Selección, conforme a las bases de la presente convocatoria, sin que la Comisión Técnica de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Lengua de los procedimientos" 3.-"La Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.../...".

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

QUINTO. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa-Presidenta dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y de excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Luque publicándose también en el Portal de Transparencia.

Asimismo, junto a la publicación de la lista provisional será objeto de publicación la composición de la Comisión Técnica de Selección, nombrada de conformidad con la base séptima de las presentes bases, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo solicitud de recusación o abstención.

Se establece un plazo de reclamaciones y de subsanación de deficiencias de dos días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Luque.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la presente convocatoria.

SEXTO. RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Transcurrido el plazo previsto en la Base anterior se dictará Resolución que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas que se hará pública en el mismo lugar de la aprobación provisional, salvo que no existan reclamaciones, en cuyo caso se elevará a definitiva la lista provisional de admitidos, que se hará pública, asimismo, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Luque

SÉPTIMO. COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

La Comisión Técnica de Selección del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

- Un Presidente.
- Tres vocales.
- Un Secretario.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

La Comisión Técnica de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la persona que ostente la Presidencia o de la persona que le sustituya, de la persona que ostente la Secretaría, o persona que le sustituya, y de un vocal titular o suplente, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad de la Presidencia.

Asimismo los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del presente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá solo voz. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores si demandan oír la opinión de técnicos especialistas.

SEXTO. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO. CONCURSO DE MÉRITOS

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de los aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo I, declarando bajo su expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente, así como la autobaremación de méritos son ciertos y exactos, conforme al baremo que se especifica en la presente base.

La Comisión sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los participantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los aspirantes en cada uno de los apartados del baremo de méritos así como tampoco se tomarán en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos que no figuren debidamente relacionados y valorados en la hoja de autobaremación no serán tenidos en cuenta por parte de la Comisión Técnica de Selección a la hora de fijar la valoración definitiva en esta fase de concurso.

La Comisión de Selección, una vez constituida, procederá a la comprobación en orden decreciente de la autobaremación, y tras la verificación de los aspirantes que obtengan mayor puntuación, seleccionará a los dos. Se creará una lista de espera con aspirantes no seleccionados, por orden de puntuación para suplir, en caso de enfermedad, maternidad... al contratado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia. De persistir la igualdad, a la titulación académica y cursos de formación y perfeccionamiento por este orden. En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo público.

El sistema de selección será el de Concurso de méritos, valorándose los méritos aportados por los interesados conforme al siguiente baremo y con un máximo de 10 puntos:

A) Experiencia Laboral Relacionada (Máximo 4 Puntos):

-Por experiencia en Organismos Públicos y/o empresas privadas, relacionados con el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria:

Por mes completo: 0,10 puntos.

Por días: La parte proporcional.

La experiencia profesional se acreditará mediante contrato de trabajo, certificado de empresa y/o nóminas, en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada, junto con el Informe de Vida Laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El cómputo total de los servicios prestados será calculado conforme a los datos obrantes en el Informe de Vida Laboral aportado por cada aspirante.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicio.

B) Titulación Académica (Máximo 2 Puntos):

Por estar en posesión de Titulación Académica superior a la exigida en la propia convocatoria, se concederá, por cada titulación 1 punto.

Se valorarán únicamente las titulaciones aportadas que sean distintas a la presentada como requisito en la presente convocatoria.

En el supuesto de titulaciones que engloben otras, sólo se computará la de nivel superior.

C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 4 puntos):

-Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, relacionados con las tareas a desempeñar, con indicación de la materia impartida y la duración, que de no venir expresado alguno de estos extremos no será tenido en consideración el mérito alegado, por cada hora de curso 0,005 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 10 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

SÉPTIMO. RESULTADO DEL PROCESO SELECTIVO

La Comisión Técnica de Selección verificará la puntuación final obtenida por los aspirantes, que obtengan mayor puntuación, siendo seleccionado el candidato que obtenga las mejores calificaciones en este concurso de méritos.

OCTAVO. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

La Comisión Técnica de Selección elevará la oportuna propuesta al Sra. Alcaldesa-Presidenta para la contratación laboral temporal del candidato propuesto.

Contra la propuesta de la Comisión, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sra. Alcaldesa-Presidenta.

NOVENO. LISTA DE ESPERA

El resto de aspirantes no propuestos para ocupar el puesto formarán parte de una lista de espera para sustituir posibles enfermedades, maternidad de los contratados.

Junto con la propuesta de contratación para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente Convocatoria, por parte de la Comisión Técnica de Selección, se elevará un listado al Sra. Alcaldesa Presidenta que contendrá los 10 aspirantes, como máximo, que hubiesen obtenido las mayores calificaciones, tras la verificación de la autobaremación realizada por parte de la Comisión, para su aprobación y constitución, mediante Resolución, de una Lista de espera.

En cualquier caso, una vez se haya contactado con el interesado, éste dispondrá de un plazo de un día a partir de aquel momento, para dar una respuesta y presentar la documentación necesaria.

En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la Lista de espera.

Tanto la aceptación como el rechazo de la oferta por parte de la persona seleccionada constará por escrito, formalizándose su voluntad en documento que le será presentado a la firma.

En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada por los medios anteriormente descritos, se procederá, a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Lista de espera para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma.

A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la Lista de Espera mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados.

Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento, deberá actuar y personarse por sí mismo y debidamente acreditado.

La exclusión de un aspirante de la Lista de espera se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- Solicitud expresa.
 - Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
 - Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
 - No superación del periodo de prueba.
 - Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.
- A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:
- Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del

puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

-Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.

-Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.

-Alta en el régimen de autónomos.

-Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

En el caso de renuncia por causa justificativa, el candidato conservará su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

UNDÉCIMA. RECURSOS

La solicitud para tomar parte en la convocatoria, constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente (Ley Orgánica 3/2018) y Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Luque de forma que pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Luque con el fin de proceder a la contratación de personal.

Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia.

Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de LUQUE exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, siendo la fecha de publicación de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo para la presentación de instancias.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Luque, 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS SOCORRISTAS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.**DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE**

| | |
|-----------------------|---|
| APELLIDOS y NOMBRE | DNI/NIF |
| DOMICILIO Nº | C.P. |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA | |
| ☐ TELÉFONO: | Señalar modo preferente de comunicación |
| ☐ CORREO ELECTRÓNICO: | |

☐ **Señalar SOLAMENTE** si participa en cupo de reserva a personas con minusvalías Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%

EXPONE:

Primero.- Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la selección y posterior contratación, en régimen laboral con carácter temporal, mediante concurso de méritos, de DOS SOCORRISTAS con una jornada laboral 35 horas semanales prestadas de lunes a domingo con los descansos que establecen las leyes.

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia título oficial de Socorrista Acuático, en su caso. (Reciclado)
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.
- Fotocopias acreditativas de los méritos que se alegan y que se indican en el siguiente modelo de autobaremación.
- Certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido

SOLICITA: Ser admitido al procedimiento de selección convocado para la provisión de dicho puesto.

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

| | |
|--|---------------------|
| 1) Experiencia Laboral Relacionada (Máximo 4 puntos) | Puntos |
| 2) Titulación Académica (Máximo 2 puntos) | Puntos |
| 3) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 4 puntos) | Puntos |
| | Total puntos |

LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS SE NUMERARÁ EN EL MISMO ORDEN EN QUE VIENE REFLEJADA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS

A.-EXPERIENCIA PROFESIONAL: (Máximo 4 puntos)

Por cada mes completo en Organismos públicos o empresas privadas en puestos relacionados con la plaza: 0'10 puntos (no se admiten las fracciones)

| Nº Documento | DATOS EXPERIENCIA | MESES | TOTAL PUNTOS | VERIFICACIÓN |
|--------------|-------------------------------------|-------|--------------|--------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | TOTAL MESES | | x 0,10 | |
| | TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA | | | |

B. Titulación académica (puntuación máxima: 2 puntos)

| Nº Documento | Por estar en posesión de Titulación Académica superior a la exigida en la propia convocatoria (1 punto por titulación) | PUNTOS | VERIFICACIÓN |
|--------------|--|--------|--------------|
| | | | |
| | | | |

C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 4 puntos)

| Nº Documento | CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO | HORAS | TOTAL PUNTOS | VERIFICACIÓN |
|--------------|---|-------|--------------|--------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | TOTAL HORAS | | x 0,005 | |
| | TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO | | | |

En caso de necesitar más filas en algún apartado se adicionaran las hojas que sean necesarias.

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente SOLICITUD, así como la autobaremación de méritos son ciertos y exactos, quedando sin efectos, en caso contrario.

Asimismo declaro:

1. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o Local.
2. No hallarme inhabilitado/a o incapacitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

En Luque, a _____ de _____ de 2022.

Fdo: _____.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO LUQUE.

Le informamos que de acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente (Ley Orgánica 3/2018) y Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Luque, de forma que pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Luque con el fin de proceder a la contratación de personal. Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Luque, exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.706/2022

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el pasado día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice así:

"4. EXPEDIENTE GEX 3021/2022 PROPUESTA SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL CARGO DE LA TENIENTE DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL DOÑA RAFAELA ÁVILA DE LA ROSA. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 13.4 del ROF así como el artículo 75 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, "los miembros de la Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan".

Del mismo modo tal y como establece el artículo 13.4 del ROF así como el artículo 7 apartado 2º de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, según el cual, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por ostentar delegaciones que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, siendo dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que llevan aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Visto que mediante acuerdo de Pleno adoptado en la sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil die-

cinco, se adoptó desempeñar mediante dedicación exclusiva el cargo de 2º Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos por doña Rafaela Ávila del Rosa.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía 290/2022, de 16 de febrero, se acordó aceptar la renuncia presentada por doña Rafaela Ávila de la Rosa al ejercicio de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, sin que ello supusiera ninguna alteración a la delegación acordada.

Considerándose necesaria la dedicación parcial para los cargos de 2ª Teniente de Alcalde responsable del área de Bienestar Social y Recursos Humanos y teniendo en cuenta que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 9120.100.00.

Visto el informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal, de fecha de 21 de abril del 2022, cuyo resultado es favorable.

Visto lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 21.1.a) y c) y 75 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13 del RD 2568/86, que aprueba el ROF, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, con el voto a favor de los grupos PSOE (6), PP (1) e IU-Andalucía (1), y la abstención del UDIM (5), del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Establecer para el mandato corporativo que ahora comienza el siguiente cargo a desempeñar mediante régimen de dedicación parcial, y con la siguientes retribución brutas mensuales y la dedicación mínima según se recoge en este cuadro:

| CARGO | RETRIBUCIÓN MENSUAL | NUM. PAGAS/AÑO | RETRIBUCIÓN ANUAL | DEDICACIÓN MÍNIMA |
|---|---------------------|----------------|-------------------|-------------------|
| 2º Tte de Alcalde doña Rafaela Ávila de la Rosa responsable del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos | 980,86 € | 12 | 11.770,32 € | 1º |

(1º) Al tratarse de un Concejal que a su vez es personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, el ejercicio de su cargo se llevará a cabo fuera de la jornada de su centro de trabajo, veinte horas semanales distribuidas en función de los cuadrantes de trabajo específico.

Estas retribuciones se incrementarán en los mismos términos que las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho sea posible para la realización de cuantas gestiones y firmas de documentos sean conducentes a llevar a buen término este acuerdo.

TERCERO: Dar cuenta a la Junta de Andalucía de las retribuciones y jornada de la 2º Tte Alcalde doña Rafaela Ávila de la Rosa, responsable del Área de bienestar Social y Recursos Humanos así como requerir a esa Administración Autonómica que comunique la jornada y retribución que perciben de ella estos concejales.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo a la responsable del Departamento de nóminas y al Servicio de Intervención y Tesorería de esta Corporación.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 12 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.824/2022

SUMARIO

Corrección de la publicación del Acuerdo del Pleno municipal, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 29 de abril de 2022, la modificación de la plantilla de personal, para adecuarla a los procesos de estabilización establecidos en la Ley 20/2021 con la creación y modificación de las plazas reseñadas, y de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier intere-

sado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de

aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Se adjunta como anexo la plantilla aprobada inicialmente en su totalidad:

| PLANTILLAS DE FUNCIONARIOS, EJERCICIO 2022 | | | | | | |
|--|-------------------------|------------------------------|-------|-----------|-----------|-----------|
| Cuerpo o Escala | Subescala | Clase Denominación | Grupo | Nº Puesto | Nivel C.D | Situación |
| Con habilitación de carácter nal. | Secretaría Intervención | Secretario Interventor | A1 | 1 | 26 | Propiedad |
| Admón. General | Administrativa | Administrativo | C1 | 1 | 18 | Propiedad |
| Admón. General | Auxiliar | Aux. Admtvo. | C2 | 1 | 14 | Propiedad |
| Admón. Especial | Servicios Especiales | Policía Local: Guardia | C1 | 2 | 14 | Vacante |
| Admón. Especial | Servicios Especiales | Personal de Oficios: Oficial | C2 | 1 | 14 | Vacante |
| TOTAL | | | | 6 | | |

| DE PERSONAL LABORAL FIJO EJERCICIO 2022 | |
|---|--------|
| Puesto | Número |
| Oficial limpieza viaria | 1 |
| Auxiliar sanitario | 1 |
| Monitor deportivo | 1 |
| Dinamizadora socio-juvenil | 1 |
| Auxiliares ayuda a domicilio | 12 |
| Técnico de Desarrollo Local | 1 |
| Técnicos de Apoyo a la Contabilidad | 2 |
| Auxiliar de apoyo al T.D.L. | 1 |
| Dinamizadora Centro Guadalinfo | 1 |
| Auxiliar Administrativo ayuda a domicilio | 1 |
| Limpieza edificios municipales | 1 |
| Limpieza centro de enseñanza | 1 |

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| A2 | ENCARGADO BIBLIOTECA | 1 |
| A2 | INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS | 1 |
| A2 | TECNICO ESPECIALISTA | 1 |
| A2 | TECNICO SERVICIOS SOCIALES | 1 |
| A2 | TECNICO/A ADMON FINC. | 1 |
| C1 | ADMINISTRATIVO | 1 |
| C1 | AGENTE DINAMIZADOR GUADALINFO | 1 |
| C2 | CONDUCTOR | 3 |
| C1 | DELINEANTE | 1 |
| C1 | ENCARGADO CASA DE LA JUVENTUD | 1 |
| C2 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 5 |
| C2 | CAPATAZ | 1 |
| C2 | DINAMIZADORA JUVENIL | 1 |
| C2 | MONITOR DEPORTIVO | 1 |
| C2 | OFICIAL 1º (1) | 9 |
| C2 | OFICIAL 1º SERV.AGUAS | 1 |
| C2 | OFICIAL 2º SERVICIOS URBANOS | 2 |
| C2 | OFICIAL DE SEGUNDA CEMENTERIOS | 1 |
| E | LIMPIADOR/A | 9 |
| E | LIMPIADOR/A 1/2 JORNADA | 4 |
| E | PEON SERVICIOS URBANOS 1/2 JORNADA | 1 |
| E | PEON JARDINES | 1 |
| E | PEON SERVICIOS GENERALES | 1 |
| E | PEON SERVICIOS URBANOS | 3 |

| DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EJERCICIO 2022 | |
|---|--------|
| Puesto | Número |
| Bibliotecario | 1 |

Pedroche (Córdoba), 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.820/2022

Por Resolución de Alcaldía número 2022/00001062, de fecha 19 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el sector público que deberá ser publicada antes del 1 de junio de 2022:

PLAZAS OFERTADAS DE PERSONAL LABORAL CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre). Total de plazas: 52.

| GRUPO | DENOMINACIÓN POR CATEGORIA | PLAZAS |
|-------|----------------------------|--------|
|-------|----------------------------|--------|

PLAZAS OFERTADAS DE PERSONAL LABORAL CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE MÉRITOS (Artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre). Total de Plazas: 3.

| GRUPO | DENOMINACIÓN POR CATEGORIA | PLAZAS |
|-------|--------------------------------------|--------|
| A2 | DINAMIZADOR CENTRO CIE | 1 |
| E | LIMPIADOR/A INSTALACIONES DEPORTIVAS | 2 |

PLAZAS OFERTADAS DE PERSONAL FUNCIONARIO CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre). Total de Plazas: 1.

| GRUPO | DENOMINACIÓN POR CATEGORIA | PLAZAS |
|-------|----------------------------|--------|
| C1 | ADMINISTRATIVO | 1 |

Segundo. En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

dos de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, publicar la Oferta de Empleo Pública para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica.

Lo que se hace publico para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición contencioso administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Peñarroya-Pueblonuevo, 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 1.819/2022

Por Resolución de Presidencia nº 5/2022, de fecha 20 de mayo, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de África", en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo del siguiente tenor:

"Resultando que por esta Presidencia se ordenó con fecha 10 de mayo de 2022, la incoación de expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores de Santa Eufemia "Nuestra Señora de África", conforme a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que su artículo 2.3 exige que la tasa de cobertu-

ra temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Considerando que para el cumplimiento de ese objetivo en su artículo 2.1 autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otro instrumento de ordenación de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Considerando que el sistema de selección será el de concurso oposición, en virtud del artículo 2.4.

Considerando que su Disposición Adicional 6ª prevé además que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Considerando que estas ofertas de empleo deben aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2

Considerando que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Secretaría-Intervención municipal.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1-c) y 37.l) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- .

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

| DENOMINACIÓN | FECHA DE ADSCRIPCIÓN | PLAZAS | SISTEMA DE SELECCIÓN |
|--|---------------------------|--------|----------------------|
| Director/Gerente | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Enfermero/a | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Auxiliar de Enfermería | Disposición Adicional 6ª | 11 | Concurso de méritos |
| Auxiliar de Enfermería. Tiempo parcial | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Cocinero | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Ayudante de cocina | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Conserje (Recepcionista Residencia). Tiempo parcial | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Limpiador/a. Tiempo parcial | Disposición Adicioanal 6ª | 4 | Concurso de méritos |
| Lavandería. Tiempo parcial | Disposición Adicioanal 6ª | 3 | Concurso de méritos |
| Trabajador/a Social | Disposición Adicioanal 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Terapeuta ocupacional | Disposición Adicioanal 6ª | 1 | Concurso de méritos |

Fisioterapeuta.
Tiempo parcial

Disposición Adicional 6ª

1

Concurso de méritos

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno”.

En Santa Eufemia, 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde y Presidente del O.A., Antonio Castillejo Jiménez.

Núm. 1.821/2022

Por Resolución 115/2022, de 20 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Santa Eufemia, en el Marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo del siguiente tenor:

“Resultando que por esta Alcaldía se ordenó, con fecha 10 de mayo de 2022, la incoación de expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que su artículo 2.3 exige que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Considerando que para el cumplimiento de ese objetivo en su artículo 2.1 autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otro instrumento de ordenación de recursos hu-

manos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Considerando que el sistema de selección será el de concurso oposición, en virtud del artículo 2.4.

Considerando que su Disposición Adicional 6ª prevé además que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Considerando que estas ofertas de empleo deben aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.

Considerando que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Secretaría-Intervención municipal.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1-c) y 37.l) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

| DENOMINACIÓN | FECHA DE ADSCRIPCIÓN | PLAZAS | SISTEMA DE SELECCIÓN |
|--|--------------------------|--------|----------------------|
| Arquitecto/a | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Agente Desarrollo Local | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Administrativo | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Auxiliar Administrativo (tiempo parcial) | Artículo 2.1 | 1 | Concurso-Oposición |

2. PERSONAL LABORAL FIJO

| DENOMINACIÓN | FECHA DE ADSCRIPCIÓN | PLAZAS | SISTEMA DE SELECCIÓN |
|---|--------------------------|--------|----------------------|
| Dinamizador/a Centro Guadalinfo (tiempo parcial) | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Limpiador/a Edificios Municipales (tiempo parcial) | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Limpiador/a Piscina. Fijo discontinuo. (tiempo parcial) | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Monitor/a Deportivo (tiempo parcial) | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Oficial de mantenimiento | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Peón Limpieza Viaria y Jardines | Disposición Adicional 6ª | 1 | Concurso de méritos |
| Socorrista Fijo discontinuo | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |
| Taquillero/a Fijo Discontinuo (tiempo parcial) | Disposición Adicional 6ª | 2 | Concurso de méritos |

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede

electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en

el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno”.

En Santa Eufemia, 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castillejo Jiménez.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 1.818/2022

Por Decreto de Alcaldía nº 2022/000320, de 20 de mayo, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santaella, con el siguiente tenor literal:

“En consideración a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, y conforme a lo dispuesto en su artículo 2 y Disposición Adicional 6ª, se ha tramitado expediente para desarrollar el procedimiento de estabilización correspondiente a este Ayuntamiento, al objeto de cumplir con los plazos de aprobación y publicación de la oferta de empleo antes del 1 de junio de 2022.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 13 de mayo de 2022, sobre la aprobación de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santaella, conforme a la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto los informes favorables emitidos al respecto, por el Área de Recursos Humanos, y por la Intervención Municipal, por apli-

cación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.l) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme al Informe-propuesta de Secretaría.

Resultando que la oferta de empleo público prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021 es independiente de la regulada en los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Correspondiendo su aprobación a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en base a las atribuciones que le confieren los artículos 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente vengo a decretar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en los términos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, con la siguiente relación de plazas, sin perjuicio de la inmediata modificación de la plantilla a que dicha Oferta de lugar, que se sustanciará de conformidad con el procedimiento que legalmente establecido:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA:

| Nº PLAZAS | DENOMINACIÓN | ESCALA/ SUBESCALA | GRUPO | FORMA ACCESO |
|-----------|-----------------------------------|----------------------|-------|--------------|
| 1 | Arquitecto Municipal | AE/Técnica/Superior | A1 | Concurso |
| 1 | Arquitecto Técnico | AE/Técnica/Media | A2 | Concurso |
| 4 | Auxiliar Administrativo | AG/Auxiliar | C2 | Concurso |
| 1 | Técnico de Administración General | AG/Técnica/Superior | A1 | Concurso |
| 1 | Auxiliar de Juzgado | AG/Auxiliar | C2 | Concurso |

2. PERSONAL LABORAL FIJO:

| Nº PLAZAS | DENOMINACIÓN | GRUPO | FORMA ACCESO | OBSERVACIONES |
|-----------|------------------------------------|-------|--------------|---------------|
| 1 | Agente Desarrollo Local | A2 | Concurso | |
| 1 | Animador/a Deportivo | C1 | Concurso | |
| 1 | Auxiliar de Biblioteca | C2 | Concurso | T. Parcial |
| 1 | Encargado/a de Guardería | C1 | Concurso | |
| 1 | Auxiliar de Guardería | C2 | Concurso | |
| 1 | Cocinero/a de Guardería | C2 | Concurso | |
| 1 | Monitor/a de Gimnasio | C2 | Concurso | |
| 1 | Monitor/a de Gimnasio | C2 | Concurso | T. Parcial |
| 1 | Oficial de Albañilería | C2 | Concurso | |
| 1 | Peón de Servicios Múltiples | E-OAP | Concurso | T. Parcial |
| 1 | Peón Jardinería | E-OAP | Concurso | |
| 1 | Auxiliar Administrativo Guadalinfo | C2 | Concurso | |

SEGUNDO. Remitir el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma tempo-

ral en cada uno de los ámbitos afectados.

CUARTO. La presente Oferta de Empleo Público podrá ser objeto de ampliación, con anterioridad a 1 de junio del presente año, conforme a lo previsto, en su caso, en la Mesa General de Negociación.

QUINTO. Publicar el anuncio en Boletín Oficial de la Provincia

de Córdoba, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Santaella y en su página Web”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3, 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Santaella, a 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 1.798/2022

Por Resolución 2022/00000593, de 19/05/2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Victoria, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del siguiente tenor literal:

“Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que su artículo 2.3 exige que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del 8% de las plazas estructurales.

Considerando que para el cumplimiento de ese objetivo el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Ge-

nerales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, y fija el sistema de selección para dichas plazas será el de concurso-oposición.

Considerando que la Disposición Adicional 6ª de la citada Ley 20/2021 prevé además que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de manera tal que el resto de plazas ofertadas en esta organización se encuadrarían en este supuesto legal.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.l) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, según acta de la Mesa General de Negociación que consta en el expediente, así como que ha sido informada favorablemente por la Secretaria – Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (o al órgano que ostente la correspondiente delegación, o a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población).

A la vista de todo lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía con número de Resolución 2022/00000592, de 19/05/2022, debido a un error material en su redacción.

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

| Grupo | Denominación | Escala o Subescala | Fecha adscripción | Stma Acceso |
|-------|-------------------------|---|-------------------|-------------|
| C2 | Auxiliar Administrativo | Escala de Admón Gral Subescala Auxiliar | 23/04/1999 | Concurso |
| C2 | Auxiliar Administrativo | Escala de Admón Gral Subescala Auxiliar | 01/10/2008 | Concurso |
| C2 | Auxiliar Administrativo | Escala de Admón Gral Subescala Auxiliar | 01/01/2008 | Concurso |
| A2 | Arquitecto Técnico | Admon Especial, Subescala Técnica/ A2 | 28/12/2012 | Concurso |

2. PERSONAL LABORAL FIJO

| Grupo Cotización | Categoría | Nº PLAZAS | R. Discapacidad | Forma Acceso |
|------------------|-------------------------------|-----------|-----------------|--------------|
| 7 | Técnico de Medio Ambiente | 1 | | Concurso |
| 7 | Técnico Deportivo | 1 | | Concurso |
| 2 | Monitor deportivo | 1 | | Concurso |
| 2 | Maestra / Profesora Guardería | 3 | | Concurso |

| | | | | |
|----|---|---------------------|---|----------------------|
| 2 | Peón limpieza | 1 | 1 | Concurso |
| 2 | Oficial de mantenimiento | 1 | | Concurso |
| 2 | Oficial 1ª | 2 | | Concurso |
| 8 | Monitor Guadalinfo | 1 | | Concurso |
| 8 | Profesor de música | 1 | | Concurso |
| 8 | Encargado de Obra Civil | 1 | | Concurso – oposición |
| 7 | Auxiliar administrativo Secretario Juzgado | 1 a tiempo parcial | | Concurso – oposición |
| 10 | Peón Limpieza | 1 | | Concurso – oposición |
| 7 | Conserje /Vigilante Colegio | 1 a tiempo parcial | 1 | Concurso – oposición |
| 10 | Taquillero Piscina | 1 | 1 | Concurso |
| 6 | Socorristas Piscina | 2 | | Concurso |
| 10 | Auxiliar Ayuda a domicilio | 16 a tiempo parcial | | Concurso – oposición |

TERCERO. Publicar la citada Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, antes del 1 de junio de 2022 .

CUARTO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

La Victoria, a 19 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.759/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 5 de mayo de 2022, se aprueba provisionalmente la imposición de la tasa por “DERECHOS DE EXAMEN” y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Duque, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 1.761/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 5 de mayo de 2022, se aprueba provisionalmente la imposición de la tasa por “DERECHOS DE EXAMEN” y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Duque, 11 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 1.714/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 2021/00000690, de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha resuelto lo siguiente:

“Concluida la tramitación del expediente GEX 702/2021, dimanante de la Oferta de Empleo Público de 2020, y relativo a las pruebas de selección, para provisión en propiedad una plaza de Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General, Su-

bescala Administrativa, denominación: Administrativo.

Habiéndose presentado la documentación acreditativa por el aspirante seleccionado, de que reúne los requisitos necesarios exigidos en la convocatoria y vista la proclamación de resultados elevada por el Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en la Base 10 de las de la que rigen la convocatoria.

RESUELVO

Primero. Realizar el nombramiento, a favor de don Genaro Fierro Caballero, con DNI ***0790**, para la plaza y puesto ofertado.

Segundo. Publicar el actual nombramiento en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Provincia.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, teniendo en cuenta las bases que rigieron la convocatoria y significándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente, lo que como Secreta-

rio Certifico".

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villaharta, 17 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 1.748/2022

Informada favorablemente la Cuenta General relativa al ejercicio de 2020 por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente durante quince días y ocho más, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen procedentes.

En Villanueva del Rey, 18 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Núm. 1.835/2022

Por Resolución de la Alcaldía nº 125/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público 2022 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

A. Plazas cuyo sistema de selección es el concurso (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

| DENOMINACIÓN | CATEGORÍA | Personal Laboral | | |
|--------------------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| | | Nº PLAZAS | NATURALEZA DEL PUESTO QUE OCUPA | NATURALEZA DEL PUESTO A ESTABILIZAR |
| ADMINISTRATIVA | Administrativo/a | 1 | LABORAL | LABORAL |
| MONITOR DEPORTIVO | Monitor Deportivo | 1 | LABORAL | LABORAL |
| DINAMIZADORA JUVENIL | Animador Comunitario | 1 | LABORAL | LABORAL |
| DINAMIZADORA CENTRO GUADALINFO | Administrativo/a Guadalinfo | 1 | LABORAL | LABORAL |

B. Plazas cuyo sistema de selección es el concurso-oposición (Artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre):

| DENOMINACIÓN | CATEGORÍA | Personal Laboral | | |
|-------------------------------|------------------------|------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| | | Nº PLAZAS | NATURALEZA DEL PUESTO QUE OCUPA | NATURALEZA DEL PUESTO A ESTABILIZAR |
| ARQUITECTA | Arquitecto/a | 1 | LABORAL | LABORAL |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVA | Auxiliar Admvo/a | 1 | LABORAL | LABORAL |
| DIRECTORA-PROFESORA GUARDERÍA | Graduado/a Maestro/a | 1 | LABORAL | LABORAL |
| TCO SUPERIOR E.I. GUARDERÍA | Técnico/a Superior E.I | 1 | LABORAL | LABORAL |

En cumplimiento del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo

a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Villanueva del Rey, 23 de mayo de 2022. Firmado y fechado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 1.823/2022

Por Resolución de Presidencia nº 2022/455, de fecha 20/05/2022, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022:

| | |
|--------------|--|
| Nº de Plazas | OEP ELA DE ALGALLARIN 2022 por CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) |
| | PERSONAL LABORAL |
| | ESO o equivalente (equiv. a Grupo C, Subgrupo C2, C.D.15) |
| | Clase Personal auxiliar Total 4 |
| 3 | Auxiliar Administrativo (INDEF NO FIJOS POR SENTENCIA) |
| 1 | Auxiliar Administrativo JORNADA PARCIAL 66% |
| 1 | Placero JORNADA PARCIAL 20% |
| | TOTAL PERSONAL LABORAL 5 |

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de esta ELA, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Algallarín, 20 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Encarnación Jiménez Vergara.